



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JENNY ALEXANDRA CONDE FERREIRA
Demandado:	ÓSCAR ELIÉCER BENITEZ GODOY
Radicación:	2024-00163
Providencia:	Auto N° 820
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago se libra en favor de la menor de edad, por ser ésta la acreedora de los alimentos.

2.- Acredítese la totalidad de los rubros que pretende ejecutar por concepto de “**gastos de educación**”, adosando los recibos que sirvan de soporte de los pagos efectuados por la ejecutante; deberá indicar la referencia de los mismos y la foliatura en que se avizoran. Lo anterior, a efectos de no hacer incurrir en error al despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de no poder atender lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones.

3.- En las pretensiones se relacionaron los gastos de vestuario, pero éstos no se pactaron en el acta de conciliación de 20 de mayo de 2019, de modo que la obligación no es exigible y, por ello, aquéllos se deben excluir.

4.- Complémntese el acápite de notificaciones del libelo, en el sentido de aportar la dirección electrónica del demandado y, a continuación, cúmplase la carga procesal prevista en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De otra parte, se pone de presente que la solicitud de amparo de pobreza que presentó la parte demandante, será resuelta en la oportunidad procesal correspondiente, es decir, una vez se defina si hay lugar a librar la orden de pago deprecada.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>(art. 295 del C.G.P.)</i> Bogotá D.C., hoy 22 de abril 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be5145c62f154f741906a017243fef39c91f4548bec01c5e2889f5d11f25f53**

Documento generado en 19/04/2024 09:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>